

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — Nº 2508	VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 1946.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 10 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE Nº 550
TELEFONO Nº 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corria, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES.

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.— \$ 4.50 \$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.— " 4.50 " 6.—

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DE GOBIERNO:	
CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES	
Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946,	2 al 3
Nº 10466 de Febrero 19 de 1946 — Acepta renunciaciones presentadas por dos Subcomisarios de Policía,	3
" 10467 " " " " " — Promueve la vigencia de una beca para cursar estudios,	3 al 4
" 10468 " " " " " — Aprueba resolución de J. de Policía dando destino a personal de la misma,	4
" 10469 " " " " " — Designa Jueces de Paz de campaña,	4
" 10470 " " " " " — Establece fecha de vigencia de un nombramiento,	4
" 10471 " " " " " — (A. M.) Liquidación a la Cárcel \$ 1.747.15 por concepto de impresión del Boletín Oficial durante Enero del corriente año,	4
" 10472 " " " " " — Adjudica a la Cárcel un trabajo de imprenta,	4 al 5
" 10473 " " " " " — Adjudica trabajos de reparaciones de puertas e instalación eléctrica en una oficina,	5
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 10960 de Febrero 21 de 1946 — Designa una comisión para practicar un inventario,	5
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1534 — De don José Zamora,	5
Nº 1494 — De Don Pedro Podestá,	5
Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo,	5
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1523 — Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana,	5
Nº 1518 — Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana,	5 al 6
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 1524 — Solicitada por José Roque Guerrero,	6
Nº 1520 — Solicitada por Juana Gaudelli,	6
Nº 1532 — Solicitada por Ana Rivera de Sayago,	6
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 1525 — De la Fábrica de Soda, ubicada en el pueblo de Güemes,	8
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 1533 — De la Oficina de Depósito y Suministros para provisión de formularios,	6
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 1528 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Pizzería Belgrano",	6 al 8
Nº 1527 — De la firma Bouhid y Matta soc. de Resp. Ltda.,	8 al 9
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
	9
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
	9
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
	9
JURISPRUDENCIA:	
Nº 340 — Corte de Justicia (Sala 2a.) CAUSA: Autorización para vender solicitada por herederos de Javier Herrera,	9 al 10

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA**

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto Nº 9686 G.
Salta, Diciembre 15 de 1945.
Expediente Nº 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959/45 antes citado; y,

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los depar-

tamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la Nº 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domin-

go 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3° — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4° — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5° — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6° — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos

por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1° del citado decreto.

Art. 7° — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8° — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9° — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1° de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10° — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11° — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1° de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12° — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13° — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14° — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

Decreto N.º 10466 G.

Salta, Febrero 19 de 1946.

Expedientes Nros. 5373 y 5632/946.

Vistas las renunciaciones elevadas y atento lo manifestado por Jefatura de Policía,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Sub Comisario de Policía de Campaña, afectado al servicio de la Sub Comisaría de "LA UNION" departamento de Rivadavia, presentada por don DOMINGO PARDO.

Art. 2.º Acéptase la renuncia al cargo de Sub Comisario de Policía de 2da. Categoría de Campaña, afectado al servicio de la Sub Comisaría de "EL MANZANO", departamento de Rosario de Lerma, presentada por don CAMILO MEDINA, con anterioridad al día 16 de febrero en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10467 G.

Salta, Febrero 19 de 1946.

Expediente N.º 1132/946.

Visto este expediente en el que el Sr. Director Interino del Instituto Nacional de la Nutrición, comunica la situación de la alumna becaria, Angela Elisea Ibarra, enviada por el Gobierno de la Provincia para seguir los cursos de la Escuela Nacional de Dietistas; atento a que por dicho informe se desprende que la señori-

ta Ibarra se hace acreedora a conservar la beca otorgada,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Prorrógase, con anterioridad al día 1º de enero del año en curso, la beca mensual de OCHENTA PESOS M[L. (\$ 80.—), a favor de la señorita ANGELA ELISEA IBARRA, a fin de que continúe los estudios en la Escuela Nacional de Dietistas, debiendo presentar sus certificados de estudios en los cuales conste que ha aprobado la materia correspondiente al segundo año, después de los exámenes del próximo turno de marzo, sin cuyo requisito quedará caduca la beca otorgada.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo E — Inciso IV — Item Uni-

có — Partida 1 del Presupuesto General de Gastos en vigor — ejercicio 1946.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10468 G.

Salta, Febrero 19 de 1946.

Expediente N.º 5633 y 5634/946.

Vistas las notas de fecha 15 del corriente, Nros. 606 y 607 de Jefatura de Policía; atento lo solicitado en las mismas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébanse las resoluciones dictadas por Jefatura de Policía con fecha 15 de febrero por las que se dispone:

- a) Afectar al servicio de la Comisaría de 3a. categoría de La Meca (Anta), al Comisario de igual categoría don HUGO ALFREDO LOPEZ CABANILLAS.
- b) Afectar al servicio de la Sub Comisaría de 2a. Categoría de San José de Orquera (Metán), al Sub Comisario de igual categoría don AMADO RIOS.
- c) Afectar al servicio de la Sub Comisaría de 2da. categoría de Tolombón (Cafayate) al Sub Comisario de igual categoría don DANIEL PLAZA.
- d) Trasladar a la Sub Comisaría de 2da. categoría de Coronel Olleros (Anta), al actual Sub Comisario de 2da. categoría don EUSEBIO R. JUAREZ TOLEDO.
- e) Trasladar a la Sub Comisaría de 2da. categoría de Miraflores (Anta) al actual Sub Comisario de 2da. categoría don LUIS M. DIAZ.
- f) Afectar al servicio de la Sub Comisaría de 2da. categoría de Río del Valle (Anta), al Sub Comisario de igual categoría don EDUARDO JALIL-LAVAQUE.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10469 G.

Salta, Febrero 19 de 1946.

Expedientes Nros. 5622/46; 5640/46; 5643/46; 5624/46; 5641/46; 5642/46; 5612/46; 5621/46; 5651/46; 5443/46; 8828/45; 5627/46; 5652/46 y 5654/46.

Vistos estos expedientes en lo que corren las ternas correspondientes para la provisión de los cargos de jueces de paz que se encuentran vacantes en las localidades de El Galpón, Seclantás (Molinos), Río Piedras, Cachi,

Angastaco, Cafayate, La Caldera, Coronel Moldes, Campo Quijano (R. de Lerma) y La Candelaria; y atento a la facultad que le confiere el artículo 165 de la Constitución;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase por un período legal de funciones (Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia), jueces de paz de los Distritos que a continuación se indican, a los siguientes ciudadanos:

EL GALPON: Propietario: Don TEOFILO BENTO RUBIS. Suplente: Don PEDRO PELAGIO VANETTA.

SECLANTAS: Propietario: Don FELIPE SANTIAGO ESCOBAR.

RIO PIEDRAS: Propietario: DON ENRIQUE ABUD.

CACHI: Propietario: Don JUAN CHOQUE.

ANGASTACO: Propietario: Don DARDO IBARRA.

CAFAYATE: Propietario: Don ANTONIO MENDOZA.

LA CALDERA: Propietario: Don ANTONIO VIVAS.

CORONEL MOLDES: Propietario: Don JOSE VIVES CARNE. Suplente: Don ELEUTERIO OLAZO.

Campo Quijano: Propietario: Don DOMINGO HERRERA.

La Candelaria: Propietario: Don JOSE LUCIANO RAMIREZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10470 G.

Salta, Febrero 19 de 1946.

Expediente N° 5282/946 y agregado N° 5440/946.

Visto el Decreto N.º 10185 de fecha 28 de enero ppdo., por el que se nombra Ayudante 9º de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos al señor Don Alberto Quinteros, en reemplazo de don Manuel R. Merzaglia; atento a lo solicitado por la citada Repartición con fecha 31 de enero ppdo., y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Rectifícase el Decreto N.º 10185 de fecha 28 de enero ppdo., dejándose establecido que, el nombramiento a favor del señor ALBERTO QUINTEROS es con anterioridad al día 23 de enero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10471 G.

Salta, Febrero 19 de 1946.

Expediente N.º 5466/946.

Vistas las facturas por un importe total de \$ 1.747.15 elevadas por la Cárcel Penitenciaria, por concepto de impresión del Boletín Oficial durante el mes de enero del año en curso; atento a la conformidad suscripta en cada una de las facturas correspondientes, y no obstante lo informado por Contaduría General con fecha 13 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor de la TESORERÍA DE LA CARCEL PENITENCIARIA la suma de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 15/100 (\$ 1.747.15) m/n. en cancelación de las facturas que por el concepto expresado precedentemente corren agregadas de fojas 3 a 28 del expediente de numeración y año arriba citado; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 10 — Partida 1 del Presupuesto General vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10472 G.

Salta, Febrero 19 de 1946.

Expediente N.º 5438/1946.

Visto este expediente en el que Mesa General de Entradas, solicita la provisión de 10.000 fichas y 12 cuadernos para recibos de expediente; atento a la cotización de precios efectuada por Depósito y Suministro y resultando más conveniente y económica la propuesta presentada por la Cárcel Penitenciaria para la provisión de referencia;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 13 del mes en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudícase a la CARCEL PENITENCIARIA, la provisión de diez mil (10.000) fichas de cartulina en blanco y doce (12) cuadernos de recibos de expedientes de 100 hojas cada uno, tapas a bisagras, con destino a Mesa General de Entradas, al precio total de CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M/L. (\$ 59.30); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Tesorería de la Cárcel Penitenciaria, con imputación al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10473 G.

Salta, Febrero 19 de 1946.

Expediente N.º 5122/1946.

Visto este expediente en el que la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, solicita se efectúen trabajos de reparaciones e instalación eléctrica en las Oficinas de dicha Repartición; atento a la cotización de precios efectuada por Depósito y Suministros y resultando más conveniente y económicas, las propuestas presentadas por los señores León A. Venegas y José M. Barrero para los trabajos de referencia;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General a fs. 10 de estos obrados.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase al señor LEON A. VENEGAS, el arreglo de la instalación eléctrica de la Oficina de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, por un importe total de DIEZ Y OCHO PESOS CON 50/100 M/L. (\$ 18.50); gastó que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General, a favor del adjudicatario.

Art. 2.º — Adjudicase al señor JOSE M. BARRERO el arreglo de las persianas y fallas y la confección de 4 llaves, con destino a la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, al precio total de DIEZ Y SEIS PESOS M/L. (\$ 16.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo C — Inciso 19 — Item 1 — Partida 13 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N.º 10960 H.

Salta, Febrero 21 de 1946:

Vistos los expedientes relacionadas con el Molino de La Merced; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reactualizar las existencias de materiales, maquinarias, etc., del citado Molino;

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Créase una Comisión Inventariadora para levantar detalladamente un inventario de las existencias correspondientes al Molino de La Merced, la que deberá efectuarlo dentro del término de 10 (diez) días.

2.º — La Comisión Inventariadora deberá ser integrada por un empleado de cada una de las siguientes dependencias, los cuales serán designados al recibo de la presente, por los respectivos Directores o Jefe de las mismas: Dirección General de Inmuebles; Contaduría General; Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias y Sección Arquitectura.

3.º — Del inventario que se levante se entregará una copia al Encargado de la guardia y custodia de dichas existencias, señor José M. Bais designado por Decreto N.º 9484 del 26 de noviembre de 1945 quien prestará su conformidad al mismo o hará las observaciones que estime pertinentes.

4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1534 — TESTAMENTARIO: Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancias y 1ª Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don JOSE ZAMORA y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 21 de 1946. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|22|II|46 - v|1º|IV|46.

Nº 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO RODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|1º|II|946 - v|10|III|946.

Nº 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. CORNEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|1º|II|946 - v|10|III|946.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1523 - POSESION TREINTAÑAL. En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicoana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escoipe; Sud, con los Pelados del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los hermanos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de ciento veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Daniel Fléming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe: \$ 65.— e|16|II|46 - v|27|III|46.

Nº 1518 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Mercado Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Costas, para perfeccionar títulos, invocando la posesión veintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Sola" de don José Manuel Mena y "Corral de Pie-

dras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benjamín Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

"Salta, Febrero 9 de 1946.

Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treinta y tres del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — M. López Sanabria. — Salta, Febrero 11 de 1946.

Importe \$ 65.— e|15|II|46 — v|26|III|46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1524 — NOTIFICACION DE SENTENCIA. —

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Instancia y la Nominación de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, en juicio, caratulado "Guerrero José Roque, por sus hijas Dora y Lidia Marta - Rectificación de partidas de nacimiento", se hace saber que se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así "Salta, Febrero 1 de 1946 — Este juicio por rectificación de partidas seguido por Don José R. Guerrero, del que, RESULTA... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación de las siguientes partidas: Acta número seiscientos sesenta y ocho, corriente al folio noventa y nueve del tomo ciento cincuenta y ocho de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero nombre del padre de Dora Raquel Guerrero es José Roque Guerrero; el verdadero nombre del abuelo paterno es Pedro Guerrero y el verdadero apellido de la abuela materna es Adelaida Del Bianco; acta número mil cuatrocientos cuarenta y tres, corriente al folio ciento cuarenta y ocho del tomo ciento setenta de nacimientos de Salta en el sentido de que el verdadero nombre del padre de Lidia Marta Guerrero es José Roque Guerrero y el verdadero nombre del abuelo paterno es Pedro Guerrero. — Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (Art. 28, Ley 251). Cumplido ofíciase al Sr. Director General del Registro Civil. — Rep. Testada una palabra no vale. Manuel López Sanabria".

Salta, Febrero 5 de 1946. — Juan Carlos Zuvira, Escribano Secretario.

249 palabras: \$ 29.90 e|16|II|46 — v|26|II|946.

Nº 1520 — RECTIFICACION PARTIDA DE NACIMIENTO: En juicio "Rectificación partida de nacimiento de ROGELIO GAUDELLI" tramitado ante el Juzgado Civil Segunda Nominación, se

ha dictado sentencia cuya resolución es como sigue: "Salta, Febrero 11 de 1946.

"Y VISTOS: ... Por ello, FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, mandando rectificar la partida de nacimiento acta Nº 3891 de don Rogelio Gandelli, ocurrido el 20 de Noviembre de 1927 en esta Ciudad, en el sentido que el verdadero apellido es GAUDELLI. ... N. E. SYLVESTER". Salta, Febrero 14 de 1946. Julio R. Zambrano — Escribano — Secretario — 90 palabras \$ 10.80 — e|15|II|46 — v|25|II|46.

Nº 1532 — RECTIFICACION DE PARTIDA. —

En los autos "Sayago Ana Rivera de — Rectificación de partida, el Sr. Juez en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, febrero 1º de 1946. — Y VISTOS: ... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación de las siguientes partidas: 1º Acta número ochocientos sesenta, folio cuarenta y uno del tomo veinte y uno de Defunciones de Cafayate, en el sentido de que el verdadero apellido del causante es Sayago y no Sayagua. — 2º Acta número doscientos veinte, folio trescientos cuarenta y seis del tomo cien de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero apellido del padre de la inscripta Anita Sayagua, y de ésta, es Sayago y no Sayagua. — 3º Acta número cuatrocientos diez y ocho, folio ciento noventa y cuatro del tomo ciento once de nacimientos de Salta, correspondiente a Victor Pastor Sayago, en el sentido de que el verdadero apellido de la madre de éste, es Rivera y no Rivero. — 4º Acta número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco, folio doscientos veintiocho del tomo veintiuno de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero nombre de la inscripta es Ana Rivera y no Juana Rivera. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL y en la Oficina del Registro Civil de Cafayate (art.º 28, ley 251). — Cumplido ofíciase al Sr. Director del Registro Civil y archívese. — MANUEL LOPEZ SANABRIA. Salta, Febrero 19 de 1946. — Juan Carlos Zuvira Escribano Secretario.

200 palabras: \$ 24.00 — e|21|III|46 - v|1º|III|46.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1525 — VENTA DE NEGOCIO: Dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.867, hago saber que con fecha 30 de Enero del corriente año, he vendido a Don Cristóbal Pereira, todos mis derechos y acciones que tenía en la Fábrica de Soda, ubicada en el pueblo de General Güemes calle Leandro N. Alem N 17, quedando las cuentas a pagar y cobrar a cuenta del comprador.

General Güemes, Febrero 15 de 1946.
José Victoria Perea
Importe: \$ 35.— e|16|II|46 — v|22|II|46

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1533 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — OFICINA DE DEPOSITO Y SUMINISTROS — LICITACION — En cumplimiento a lo dispuesto por decreto N.º 10314/46, llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1946 a ho-

ras 9, para la provisión de formularios impresos y libros con destino a la Dirección General del Registro Civil, estando la misma sujeta en un todo a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones y muestras de las impresiones pueden retirarse de la Oficina de Depósito y Suministros del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, calle Buenos Aires Nº 177, debiendo presentarse las propuestas en sobres cerrados y lacrados en la mencionada dependencia; los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, el día y hora precedentemente indicados. — Salta, Febrero 19 de 1946. — Hugo Eckhardt — Jefe Depósito Ministerio de Hacienda, O. P. y F. — 160 palabras: \$ 29.20 — e|22|II|46 - v|12|III|46

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1528 — Escritura número veinticinco. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: DON SANTIAGO GONZALEZ, don MANUEL DOLORES GONZALEZ, don EMANDO AGUIRRE, don ENRIQUE DORADO, don JUAN PABLO CORREA, casados, en primeras nupcias; don BRIGIDO CORREGIDOR, y don MARCELLINO GUAYMAS, solteros, todos los comparecientes argentinos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, a excepción de don Juan Pablo Correa, que tiene en la actualidad veintiún años de edad, comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, como también la doy, PRIMERO: Que por este acto constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Pizzería, Bar, Restaurant y Anexos, sirviendo de base de su comercio la casa de igual naturaleza que funciona ya en esta ciudad de Salta, en la calle Bartolomé Mitre número doscientos cuarenta y cinco, con el rubro de Pizzería Belgrano de propiedad de don Santiago González y a la cual esta sociedad continúa sin interrupción de ninguna naturaleza desde el día primero del corriente mes al cual se retrotraen todos los efectos de la presente constitución. SEGUNDO: La sociedad girará desde ese día en que inicia su actividad, bajo la razón social de "Pizzería Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene su domicilio principal en esta ciudad de Salta, asiento de sus negocios y su duración, será por diez años a contar desde el día primero del presente mes, pudiendo disolverse, no obstante ese plazo, en cualquier momento, mediando un aviso previo con tres meses de anticipación entre los socios, por voluntad de la mayoría de éstos o por voluntad de la mayoría del capital. TERCERO: El capital social se fija en la suma de DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en ciento sesenta y seis acciones de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de ciento veintiseis cuotas el señor Santiago González; diez cuotas, el señor Manuel Dolores González; diez cuotas, el señor Juan Pablo Correa, cinco cuotas don Emando Aguirre; cinco cuotas don Brigido Corregidor; cin-

co cuotas don Enrique Dorado, y cinco cuotas don Marcelino Guaymás, en muebles, útiles, instalaciones, envases de papel, maquinarias, mercaderías, enseña comercial, derecho a ocupar el local etcétera de dicha casa de comercio de conformidad al balance e inventario generales practicados por los socios con fecha de la iniciación de esta sociedad; capital social del cual la sociedad se da por recibido a entera conformidad y por el cual los socios se obligan con arreglo a derecho, transfiriéndolo en exclusiva propiedad de la sociedad. CUARTO: La sociedad será administrada por el socio señor Santiago González quien actuará solo firmando sin la intervención de ningún otro socio, y por los señores Manuel Dolores González y Juan Pablo Correa quienes para actuar válidamente deberán concurrir conjuntamente firmando ambos indispensablemente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio; comprendiendo el mandato de administración, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito y gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato. c) Solicitar dinero prestado a interés de los Bancos oficiales y/o de particulares, creados o a crearse y/o de sus sucursales y en especial de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, con sujeción a sus leyes y reglamentos, firmando las solicitudes respectivas y percibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones, liquidaciones, recibos, pagarés, vales, amortizaciones, renovaciones y cancelaciones, libranzas, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, u otras obligaciones o documentos de créditos público o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas y reconveniones y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y/o generales de cualquier naturaleza, incluso para administración. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato, contratar locaciones y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño. QUINTO: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resolución adoptadas en asambleas ordinarias

que se reunirán una vez por año al finalizar cada ejercicio o en asambleas extraordinarias que se convocaran cuando la índole del negocio lo requiera. La citación se hará por el administrador por carta certificada o de otra manera fidedigna o auténtica a petición de un número de socios que representen por lo menos el décimo del capital social. La asamblea se declara constituida cuando concurra un número de diez socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, a cuyo efecto se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario quien llevará un libro de actas en el que extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presente. SEPTIMO: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un síndico titular y otro suplente con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad cada vez que lo creyera conveniente; b) Convocar a asambleas de socios cada vez que el administrador omitiera hacerlo; c) Fiscalizar la administración verificando el estado de la Caja cada vez que lo creyera necesario; d) Dictaminar sobre el inventario y balances presentados por el socio administrador; e) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad. OCTAVO: Anualmente en el mes de Febrero, se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán cada vez que los socios lo requieran, cada trimestre. NOVENO: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva; cesando esta obligación cuál alcance este fondo al diez por ciento del capital; luego el saldo restante o la totalidad de las utilidades, según el caso, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para don Santiago González; el trece y medio por ciento para don Manuel Dolores González; trece y medio por ciento para don Juan Pablo Correa; trece por ciento para don Emando Aguirre; nueve por ciento para don Brígido Corregidor; nueve por ciento para don Enrique Dorado y siete por ciento para don Marcelino Guaymás. DECIMO: Cada socio podrá disponer mensualmente para sus gastos particulares de las siguientes sumas: don Santiago González de doscientos cincuenta pesos; don Manuel Dolores González, don Juan Pablo Correa y don Emando Aguirre de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno, don Brígido Corregidor y don Enrique Dorado, de cien pesos cada uno y don Marcelino Guaymás de la suma de setenta y cinco pesos moneda nacional; que se imputarán a sus respectivas cuentas de utilidades para descontarse al final de cada ejercicio o a la cuenta capital, según el caso. UNDECIMO: Los socios podrán realizar operaciones por cuenta propia, de los que forman el objeto social y deberán consagrarle

a la misma todo su tiempo, actividad e inteligencia, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones; no obstante lo expresado el señor Santiago González podrá atender otros asuntos o tomarse las licencias que creyere conveniente, otorgando previamente poder suficiente para administrar el negocio por interpósita persona, por uno o más socios en forma conjunta si así lo creyere necesario, con anterioridad a su ausencia. DUODECIMA: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. DECIMO TERCERO: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por las dos primeras nombradas cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de quinientos pesos en favor de los otros socios y en el pago de los gastos y cuotas de los juicios que ocasionare, el socio que dejare de cumplir con los requisitos indispensables para el cumplimiento del fallo arbitral. Presente en este acto doña Mercedes González de Correa, madre del menor de edad don Juan Pablo Correa, por ausencia del padre, cuyo paradero en este momento se desconoce por encontrarse fuera de esta ciudad, ocupada de quehaceres domésticos, casada, argentina, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, dice: Que autoriza a su legítimo hijo don Juan Pablo Correa de veinte y un años de edad, para ejercer libremente el comercio, emancipándolo en consecuencia de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad, como solicita que se apruebe e inscriba esta emancipación y autorización para ejercer el comercio, conforme a derecho, doy fe, como también la doy de que en el certificado del Registro Civil que se acompaña a la presente escritura consta que don Juan Pablo Correa hijo de don Jorge W. Correa y de doña Mercedes González ha nacido el día veinte y nueve de marzo de mil novecientos veinte y cinco, en esta ciudad de Salta. Leída y ratificada firman los otorgantes por ante mí y los testigos Juan Carlos Guerrero y José Antonio Gianello, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Redactada en los sellados de numeración correlativa del veinte y cinco mil, cuatrocientos sesenta y cuatro al veinte y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve. Sigue a la que termina al folio ciento cinco. Raspado: r — forma — W. Entre líneas: Dolores — Primero — Dolores — Dolores — Dolores — de — pesos. Valen. — S. González. M. D. González — J. P. Correa — E. Aguirre — Enrique Dorado — Marcelino Guaymás — Brígido Corregidor — Mercedes G. de Correa —

J. C. Guerrero — J. A. Gianello. Hay una estampilla y un sello. — A. Saravia Valdez Escribano Público. — 2010 palabras — § 241.20.

e|18|II|46 v|23|II|946.

Nº 1527 — Escritura número quince. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta y un días de enero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores **Moisés Salomón Bouhid**, libanés, domiciliado en Embarcación, departamento de Orán de esta Provincia y de tránsito en ésta; y don **Ernesto Matta**, argentino, casado, como el anterior y domiciliado en esta ciudad; ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que formalizan por este acto el siguiente contrato: **Primero:** Don Moisés Salomón Bouhid y don Ernesto Matta, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Bouhid y Matta" - Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta ciudad; sociedad que tendrá por objeto comerciar en los negocios de comisiones consignaciones, compra y venta de frutos del país y cualquier otro ramo de carácter permanente o transitorio que estime conveniente para los intereses sociales; sirviendo de base para estos negocios, la casa que dedicándose a esos ramos del comercio y bajo el mismo rubro, gira ya en esta plaza como sociedad de hecho desde el primero de julio del año próximo pasado y a la cual esta sociedad continúa sin interrupción de ninguna naturaleza. **Segundo:** La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado, es decir sin plazo de vencimiento, pero con un plazo mínimo de duración de dos años a contar desde el primero de julio próximo pasado a cuya fecha es retrotraen todos los efectos de este contrato, considerándose como actos sociales todos los realizados desde esa fecha por ambos socios a nombre de la sociedad dentro de lo que forma el objeto de la misma; debiendo los socios, en caso de decidir la disolución de la sociedad, dar aviso previo con publicación de edictos en dos diarios locales durante cinco días y anticipación de seis meses a la fecha fijada para ello. **Tercero:** El capital social se fija en la suma de quince mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta fracciones de cien pesos cada una, que han suscrito e integrado los socios en la proporción de cien cuotas el socio señor Moisés Salomón Bouhid y cincuenta cuotas el socio señor Ernesto Matta, en muebles, útiles instalaciones, mercaderías, un automóvil marca "Chevrolet" de lujo, modelo mil novecientos treinta y nueve, motor número dos millones ciento tres mil doscientos siete, cuentas a cobrar y depósito en efectivo a nombre de la sociedad, en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Salta, según boleta que se exhibe e incorporo a la presente, por la suma de setecientos cincuenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, de la casa de comercio que ya explotaba la sociedad según constancias del inventario y balance generales practicados a los efectos de esta constitución, firmados por las partes, dejándose constancia de que los precios establecidos en dichas operaciones han sido de acuerdo a la estimación efectuada por los mismos socios para este otorgamiento; capital social que los socios declaran transferido a la sociedad en propie-

dad exclusiva de ésta y del cual la misma se dá por recibida a entera conformidad. **Cuarto:** La sociedad será administrada por ambos socios quienes asumen el carácter de gerentes, actuando cada uno por separado; teniendo cada socio individualmente, el uso de la firma social, adoptada, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato. c) Solicitar dinero prestado a interés de los Bancos oficiales, o de particulares, creados o a crearse y/o de sus sucursales, y en especial de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, con sujeción a sus leyes y reglamentos, firmando las solicitudes respectivas, y percibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones, liquidaciones, recibos, pagarés, vales amortizaciones, renovaciones y cancelaciones; librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías, hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas y reconveniones y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y/o generales de cualquier naturaleza, incluso para administración. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato; contratar locaciones y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño. **Quinto.** Anualmente se practicará un inventario y balance general con la determinación de las ganancias o pérdidas. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y un cinco por ciento para formar el fondo de reserva general; las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente proporción: un cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Bouhid y un cuarenta y cinco por ciento para el señor Matta. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. **Sexto:** Los socios podrán aumentar su capital social si así lo conviniere en mutuo acuerdo como podrán también efectuar préstamos en dinero a la sociedad o acumular sus utilidades o no retirar éstas, conviniendo en cada caso el tipo de interés y las

demás condiciones, de tales actos, préstamos acumulaciones o depósitos. **Séptimo:** Para sus gastos particulares, los socios podrán disponer de las siguientes sumas: don Moisés Salomón Bouhid, de la de cuatrocientos pesos y don Ernesto Matta, de la de trescientos pesos, que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares para debitarse en cada ejercicio de su cuenta utilidades o capital, según el caso. **Octavo:** Llegado el caso de liquidación, esta será practicada por los socios gerentes o por la persona o personas que los mismos designen, de común acuerdo. Después de pagado el pasivo, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas. **Noveno:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, siempre que el sobreviviente no aceptare el ingreso a la sociedad del heredero o herederos del fallecido, aquél tendrá derecho para adquirir la cuota del premuerto pagando el importe correspondiente de acuerdo al último balance o al que se practicare de inmediato al fallecimiento del premuerto con la intervención de los herederos del mismo. Si la cuota del socio fallecido no fuera adquirida por el otro socio y los herederos de aquél no se incorporaran a la sociedad unificando representación se procederá de inmediato a la liquidación de la sociedad, la que se realizará con la intervención del socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar representación, procediéndose a clausurar los negocios sociales con la misma firma y el aditamento "en liquidación", a finiquitar los negocios pendientes, pagándose el pasivo y repartiéndose las utilidades y capital que hubiere en la proporción establecida en este instrumento. Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad de alguno de los socios. **Décimo:** Se requerirá la voluntad unánime de los socios expresada en acta que firmarán ambas partes, para los siguientes actos: aprobar los balances e inventarios generales, comprar, vender o gravar bienes inmuebles o cualquier modificación de este contrato. **Décimo primero:** El retiro de las utilidades líquidas que les correspondan a los socios será determinado en junta, labrándose el acta respectiva que será suscrita de conformidad por los mismos. Las utilidades que no sean retiradas se acreditarán a las respectivas cuentas particulares de los socios y devengarán el interés bancario corriente que oportunamente se determine. Igual retribución obtendrán los préstamos que los socios decidieran hacer a la sociedad para facilitar su normal evolución. **Décimo segundo:** Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante el curso de la sociedad, al disolverse o liquidarse, será dirimida por un tribunal amigable componedor, nombrado uno por cada parte divergente y el tercero por los dos primeramente nombrados, quienes fallarán sin forma de juicio dentro del término de diez días de producido el conflicto. El fallo que se dictare será inapelable, incurriendo en una multa de mil pesos y en el pago de las costas y gastos del juicio que ocasionare, el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. **Décimo tercero:** Los socios no podrán vender o ceder sus acciones o derechos sociales sin la conformidad expresa del otro socio, teniendo éste preferencia en igualdad de condiciones frente a un tercero. Esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de

responsabilidad limitada y por las del Código de Comercio y desde ya renuncian los contratantes a ocurrir ante las autoridades judiciales en cualquier divergencia que se suscitare y se obligan para con la sociedad, únicamente hasta el monto de sus respectivos aportes. Leída y ratificada, firman los otorgantes de conformidad ante mí y los testigos Diego Quevedo y Andrés Sosa Ruiz, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. Redactada en cinco sellados numerados del veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis al veinticuatro mil ochocientos ochenta y ocho inclusive correlativos, veinticinco mil doscientos noventa y dos y veinticinco mil doscientos noventa y tres, sigue esta escritura a la número catorce, que termina al folio sesenta y dos vuelta de mi protocolo. Sobrebarrado - utilidades: cada: noventa: Valen. — M. S. BOUHID. — ERNESTO MATTA. — D. Quevedo — A. Sosa Ruiz. Hay una estampilla y un sello. — A. Saravia Valdéz.

Escritura número veintisiete. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores Maisés Salomón Bouhid, libanés, domiciliado en Embarcación departamento de Orán de esta Provincia y de tránsito en ésta; y don Ernesto Matta, argentino, domiciliado en esta ciudad; ambos comparecientes, casados, comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que los comparecientes dicen: que por escritura número quince del protocolo del subscripto Escribano, de fecha treinta de Enero del año en curso, los dicentes, como únicos socios, declararon constituida la Sociedad "Bouhid y Matta" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, iniciando sus operaciones el día primero de julio próximo pasado, pero sin fijar su duración en razón de que la declaraban constituida por tiempo indeterminado, es decir sin plazo de vencimiento. Y los comparecientes siguen diciendo: que en razón de que el Señor Juez de Comercio les ha denegado la inscripción del contrato social en razón de esta última circunstancia, vienen por el presente acto a rectificar el error de la Escritura anterior, declarando expresamente que la duración de la Sociedad de que se trata se fija en el plazo de diez años a contar desde el día primero de julio próximo pasado; como declaran subsistente todos los demás términos del contrato Social mencionado y de la escritura antes referida, sin otra modificación que la expresada en este acto. Leída y ratificada, firman los otorgantes por ante mí y los testigos Juan Carlos Guerrero y Nicolás de la Vega, vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento. Redactada en el Sellado de Ley sigue a la número veinte y seis que termina al folio ciento diecinueve vuelta de mi protocolo del año en curso. ERNESTO MATTA. — M. S. BOUHID. — J. C. Guerrero. — N. de la Vega. Hay una estampilla y un sello. A. Saravia Valdéz.

2115 palabras: \$ 254.30 e|16|II|46 — v|22|II|46

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

Nº 340 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: "Autorización para vender solicitada por herederos de Javier Herrera".

C.R.: Compra-venta — Consentimiento — Promesa bilateral — Autorización judicial al tratarse de bienes de incapaces.

DOCTRINA: I) — Siendo la compra-venta un contrato consensual, queda concluida por el acuerdo de voluntades entre las partes (Art. 1323 del Código Civil). — VOTO DEL DR. LONA.

II) — Un escrito judicial en el que los compradores y el vendedor manifestaron al Juez las condiciones de la operación a realizarse, pidiéndole que la aprobase por existir un menor entre los vendedores, trasunta el consentimiento de las partes y es irrevocable desde el momento de la aprobación de juez competente. — VOTO DEL DR. LONA.

III) — Dicho escrito importa una promesa bilateral de compra-venta y la validez del consentimiento, por parte de los vendedores, queda cumplida al obtenerse la aprobación judicial. — VOTO DEL DR. LONA.

IV) — Concurriendo en el caso presente los elementos esenciales que caracterizan el contrato de compra-venta: consentimiento, cosa objeto del contrato, y precio, a la vez existiendo un principio de ejecución del convenio, es de aplicación estricta el art. 1323 del C. Civil, por lo que debe considerarse concluido el mencionado convenio. — VOTO DEL DR. GARCIA.

Salta, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los Sres. Ministros de la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA doctores Adolfo A. Lona y Luis C. García para pronunciar decisión en los autos caratulados "Autorización para vender, solicitada por herederos de Javier Herrera" (Exp. N.º 13073 del Juzgado Civil 2a. Nominación), venidos en apelación interpuesta a fs. 12 contra el auto de fs. 9 que resuelve "no hacer lugar al pedido de fs. 6"; — fué planteada la siguiente cuestión:

¿Es arreglado, a derecho el auto recurrido?

Establecido por sorteo el orden de la votación, resultó: Dres. García y Lona.

—El Ministro doctor García: dijo:

1º) Que las partes todas interesadas en este juicio, solicitaron la suspensión del remate de los bienes pertenecientes a la hijuela de costas e igualmente solicitaron la venta privada a favor del comprador Sr. Alfonso Orquera, de los bienes que detallaron minuciosamente, establecieron además el precio a pagarse y el plazo dentro del cual debía depositarse — fs. 1 y fs. 2;

2º) Que el Defensor de Menores, manifestó su conformidad, concurriendo con los interesados y ratificando así, la ya dada por el Dr. José María Saravia en representación del menor Amancio Abel Herrera;

3º) Que a mérito de estas conformidades el Juez de 1ª Instancia aprueba la venta en forma privada y suspende el remate anunciado, fs. 2 vuelta, siendo notificadas las partes y el defensor de menores a fs. 3;

4º) Que en cumplimiento de lo pactado el comprador verifica el depósito del precio — ver boleta fs. 4 — exigiendo por parte de los herederos la entrega de la hacienda objeto del convenio;

5º) Que en este estado los herederos aduciendo que lo convenido, no es un contrato perfeccionado, piden que el remate enunciado se realice y se dé por desistida la operación — por lo que en estas circunstancias el Juez a quo, al rechazar el pedido de dejar sin efecto la suspensión del remate el que considera no procede, ya que después de convenido el precio, se obtuvo la autorización judicial correspondiente y el comprador depositó el precio —, ha fundamentado esencialmente, su fallo, si no que también lo afirman disposiciones de nuestra ley de fondo — que dispensa la obligación del remate público para la venta de ciertos bienes y en especial cuando estos bienes y otros de co-propietarios "indivisos lo exigieren art. 439, Código Civil, no siendo el caso que nos ocupa

comprendido en la prohibición del artículo 1357 Código Civil —que no tiene aplicación en el sub-judice;— que por otra parte han concurrido en el convenio, 3 cosas esenciales: consentimiento, cosa objeto del contrato y precio, que dan categoría y perfeccionamiento al presentado a fs. 1 — art. 1383— código citado.

Por todo ello y concordantes de la sentencia fs. 9, voto por la afirmativa.

—El Ministro doctor Lona, dijo:

Siendo consensual el contrato de compra-venta, él existe "cuando una de las partes se obligue a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligue a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero" (art. 1323, v. num., del Código Civil). En consecuencia, de no haber un menor interesado —entre los vendedores— el acuerdo de voluntades concertado en el escrito de fs. 1 y 2, habría concluido un contrato de compra-venta. Mediando la existencia del menor Amancio Abel Herrera, dicho escrito constituye una promesa bilateral de compra-venta, para cuya exigibilidad las partes necesitan la autorización o venia judicial, prestada a fs. 2 vta.

El apelante ha confundido la perfección del contrato, que se alcanza por el simple acuerdo

de voluntades entre las partes, con su consumación o ejecución, acto que se opera sólo mediante la tradición o entrega de la cosa vendida, que transfiere el dominio de ella. "Por lo que hace al derecho francés —dice el profesor Lafaille— ("Contratos, tomo 2, página 6) el traspaso se produce como simple consecuencia del contrato; mientras que en nuestra ley, la compra-venta confiere al adquirente la facultad de exigir su cumplimiento, pero nunca opera de por sí la transferencia del bien, pues como establece de manera inequívoca el art. 577, del título "De las obligaciones de dar cosas ciertas". "Antes de la tradición de la cosa, no podrá adquirirse sobre ella ningún derecho real".

La autorización judicial solicitada a fojas 1 y 2, era necesario para la validez legal del consentimiento, o compromiso de venta, por parte de los vendedores, al existir entre ellos un menor de edad. Prestada aquélla, el consentimiento es válido. El mismo autor citado, refiriéndose a las promesas de venta, que califica de "antecontratos", dice: "En primer lugar, tenemos las llamadas promesas bilaterales de compra-venta, donde tanto el futuro comprador como el vendedor se ponen de acuerdo sobre las

condiciones o requisitos de la operación a celebrarse y se comprometen recíprocamente a llevarla a cabo. Esta figura tiene su aplicación cuando el cumplimiento de ciertos requisitos no puede realizarse desde el comienzo, como acontece, por ejemplo, con la escritura pública en cuanto a los inmuebles, o con las operaciones sobre bienes de incapaces, donde es de rigor la venia judicial". (Obra citada, páginas. 9 y 10).

Por tales razones, voto por la afirmatoria del auto de fs. 9, que no hace lugar al pedido de fojas 6. Con costas (art. 281 de Código de Procedimiento).

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución.

SALTA, 19 de febrero de 1946.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA el auto recurrido. Con costas.

Cópiese, notifíquese y baje.

(Fdo.): ADOLFO A. LONA — LUIS C. GARCIA.
— Ante mí: Ángel Neo — Escribano Secretario.

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 6